



Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977929041
FAX: 977929051
EMAIL: instancia1.reus@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120188165057

Ejecución hipotecaria 987/2018 -C

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4196000006098718
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Reus
Concepto: 4196000006098718

Parte demandante/ejecutante: SOCIEDAD DE
GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA
REESTRUCTURACION BANCARIA SA
Procurador/a: Jose Manuel Jimenez Lopez
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: NEKA
TELECOMUNICACIONES SL
Procurador/a:
Abogado/a:

REGISTRE DE LA PROPIETAT MONT-ROIG DEL CAMP

Entrada Nº: 1713 DE: 2.020
Modo Presentación: Persona
Presentado el día: 05/10/2020 a las 12:30

Asiento Nº : 1127 Diario: 80

Caducidad: 31/12/2020

Presentante: JIMENEZ LOPEZ, JOSE MANUEL

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Nuria Cortés Mérida , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Reus.

A/ A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONT-ROIG DEL CAMP hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 987/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA con CIF A86602158 domiciliado en Paseo DE LA CASTELLANA 89, 28046 - Madrid contra NEKA TELECOMUNICACIONES SL con CIF B50862358 domiciliado en Calle CUATRO DE AGOSTO 7, esc.2, 2º-C, 50003 - Zaragoza, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 149.777,58 € en concepto de principal, (137.532,13€ en concepto de principal, 8.426,99 en concepto de intereses ordinarios y 6.142,33 de demora)más 44.933,27 € de intereses en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en





su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Habitatge unifamiliar adosado numero seis, que es parte de un conjunto de 16 habitages unifamiliares adosados situado en la calle Magraneres, número 3 a la Urbanización Pino Alto, de Mont-roig del Camp, tiene una superficie de ciento cinco metros y treinta centímetros cuadrados, a razón de sesenta y tres metros y veinte y cinco decímetros cuadrados en la planta baja y cuarenta y un metro cuarenta y cinco decímetros cuadrados en la planta piso. La superficie útil de la vivienda es de ochenta y nueve metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados de los cuales cincuenta y nueve metros y setenta decímetros cuadrados son de la planta baja y veinti nueve metros y seteneta y cinco decímetros cuadrados a la planta primera; la planta baja se compone de porche, sala de estar-comedor con cocina incorporada, una habitación, un baño y escalera de acceso a la primera planta; I la planta primera se compone de dos dormitorios, distribuidor, baño y terraza solarium. Tiene uso exclusivo de un jardín que le rodea, delante, derecha y fondo, un cerrado con verdol. Confronta, en conjunto, casa y jardín: delante, su acceso, con la calle els Magraneres, derecha entrando, casa numero siete; izquierda, casa número cinco y fondo, conjunto de las parcelas, I, II, III, IV y V de la misma isla. Cuota 1/6.

Finca registral de Montroig del Camp nº 26552, Tomo 1158, Libro 420, Folio 202, Inscripción 2 inscrita en el registro de la Propiedad de Montroig del Camp con IDUFIR: 43032000155454

En Reus, a 16 de septiembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONT-ROIG DEL CAMP

Avenida BARCELONA 188 LOCAL 1 43892 Mont-Roig Del Camp Tarragona

TECNOTRAMIT
GESTION MADRID

Area de Gestión Documental
Calle Labastida, 10, 3a planta
Tel. 932722330
Fax. 934870192
28034 Madrid
dgestion@tecnotramit.com

Registro(s)	Tc	ID documento
MONT ROIG DEL CAMP (P)		455.880/1/0
987/18		
16/09/2020	10010/0003	987/18
		1 copia





CERTIFICACIÓ



ANGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONT-ROIG DEL CAMP.-

CERTIFICADO 68/2020

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento dictado en el Procedimiento Ejecución Hipotecaria con número 987/2.018-C del Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Reus he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

PRIMERO: DATOS REGISTRALES: Que el historial jurídico de la finca registral número **26552** aparece en el Tomo: 1158 Libro: 420 Folio: 202 Inscripción: 1ª de Mont-roig del Camp.

SEGUNDO: DESCRIPCION: Que la expresada finca consta descrita en su inscripción 4ª como sigue:

URBANA: ENTIDAD NUMERO SEIS.- VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA NUMERO SEIS, que es parte de un conjunto de dieciséis viviendas unifamiliares adosadas, sito en la Magraners, número 3, la Urbanización Pino Alto, de Mont-Roig del Camp. Tiene una superficie construida total de ciento cinco metros, treinta decímetros cuadrados, a razón de sesenta y tres metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados en la planta baja, y de cuarenta y un metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados en la planta primera; la superficie útil de la vivienda es de ochenta y nueve metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, de los que cincuenta y nueve metros, setenta decímetros cuadrados son de planta baja y veintinueve metros, setenta y cinco decímetros cuadrados son de planta primera; la planta baja se compone de porche, sala de estar-comedor con cocina incorporada, un dormitorio, baño y escalera de acceso a la planta primera; y la planta primera se compone de dos dormitorios, distribuidor, baño y terraza solarium. Tiene el uso exclusivo de un jardín que la rodea por el frente, derecha y fondo, con valla de seto. Linda, en conjunto, casa y jardín: al frente, su acceso, con calle Magraners; a la derecha entrando, con casa número 7; a la izquierda, con casa número 5; y al fondo, con conjunto de las parcelas I, II, III, IV y V de la misma isla. CUOTA: Una dieciséis ava parte.

Referencia catastral: 5704702CF2450S0006SA.

Esta finca, o en su caso la matriz de la que procede, NO se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

TERCERO: TITULARIDAD: Que la titularidad dominical de la referida finca corresponde a:

NEKA TELECOMUNICACIONES, S.L., titular DEL PLENO DOMINIO en virtud de escritura de compraventa otorgada en Mont-roig del Camp, el **veintiséis de Mayo del año dos mil seis**, ante su Notario Emilio Mezquita, según consta en la **inscripción 2ª**, al folio 202, del tomo 1158, libro 420 del término municipal de Mont-roig del Camp, de fecha veintidós de Junio del año dos mil seis.

CUARTO: CARGAS Y AFECCIONES:

-LIMITACIONES que resultan de los estatutos y de la legislación aplicable al tratarse de un elemento integrado en un régimen de complejo inmobiliario.

HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID sobre el pleno dominio, en garantía de un préstamo de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** de principal; dieciocho meses de intereses ordinarios al tipo del 2,50 por ciento; veinticuatro meses de intereses de demora al tipo máximo del 13 por ciento y la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** para costas y gastos. Tasación para subasta: doscientos diecisiete mil cien euros. Domicilio: la finca hipotecada. Plazo: 330 meses contados a partir del 15 de junio de 2004. Formalizada en escritura autorizada en Barcelona por el Notario **Juan Rúbies**, el día **15 de Julio de 2003**, según consta en la inscripción 2ª de la finca de procedencia, ampliada y modificada en escritura autorizada por el mismo Notario, el quince de junio de dos mil cuatro, según la inscripción 3ª de dicha finca de procedencia y distribuida según instancia de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, relacionada en la inscripción 4ª de procedencia. Constituida en el tomo 1158, libro 420, folio 202, inscripción 1ª de fecha 13 de Diciembre de 2004.

Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción de hipoteca.

SE MODIFICA la hipoteca que resulta de la inscripción 1ª por la 2ª en cuanto al plazo de amortización que será de **trescientos meses** y determinadas condiciones del tipo de interés. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Mont-roig del Camp, **Emilio Mezquita**, el día **26 de mayo de 2006**. Según consta en la inscripción 2ª, al tomo 1.158, libro 420, folio 202 con fecha 22 de Junio de 2006.

Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción de modificación de hipoteca.

SE MODIFICA la hipoteca que resulta de la inscripción 1ª por la 4ª, previa inscripción a favor de **BANKIA, S.A.**, en cuanto al establecimiento de un plazo de carencia con fecha de efectos desde el veintiséis de diciembre de dos mil once. La duración del préstamo será de **doscientos treinta y cuatro meses** a partir de la fecha de efectos. Formalizada en escritura autorizada en Zaragoza por el Notario **Mariano Jesús Pemán Melero** el día **24 de Abril de 2012**, protocolo número 541. Constituida en el tomo 1158, libro 420, folio 203, inscripción 4ª de fecha 29 de Mayo de 2012.

Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción de modificación de hipoteca.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 1ª A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, SAREB. Formalizada en escritura autorizada en Madrid por el Notario **Alfonso Madrideojos Fernández**, el día 21 de diciembre de 2013, con el número 2304 de su protocolo; y acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona, **Agustín Iranzo Reig**, actuando para el protocolo de su compañero **Vicente Pons Llácer**, el veintitrés de octubre de dos mil trece, con el número 2224 de protocolo. Constituida en el tomo 1158, libro 420, folio 203, inscripción 5ª de fecha 5 de Diciembre de 2013.

Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción de transmisión de hipoteca.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre el pleno dominio a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS** de principal; mas **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS** de intereses y **MIL QUINIENTOS EUROS** de costas, lo que hace un



CERTIFICACIÓ



total de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS; según diligencia de embargo de fecha trece de febrero del año dos mil quince y mandamiento de la misma fecha, en expediente de apremio número: 501523302559L. Según consta en la **anotación letra A**, al folio 204, del tomo 1158, libro 420, de fecha 18 de Febrero de 2015.

-CERTIFICACIÓN.

Al margen de dicha anotación consta la nota de igual fecha, expresiva de haberse expedido certificación de cargas de la finca, en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación de embargo. Según consta por nota al margen de la anotación letra A, al tomo 1.158, libro 420, folio 204 con fecha 18 de Febrero de 2015.

La anotación preventiva de embargo letra A **SE PRORROGA** por cuatro años más por la anotación letra B, según mandamiento de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve. Según consta en la **anotación letra B**, al folio 204, del tomo 1158, libro 420, de fecha 4 de Febrero de 2019.

QUINTO: Se hace constar expresamente que dicha inscripción de hipoteca 1ª, a favor del ejecutante, se encuentra en la actualidad plenamente **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

SEXTO: Que sobre dicha finca no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

SÉPTIMO: NO hay documentos pendientes de despacho.

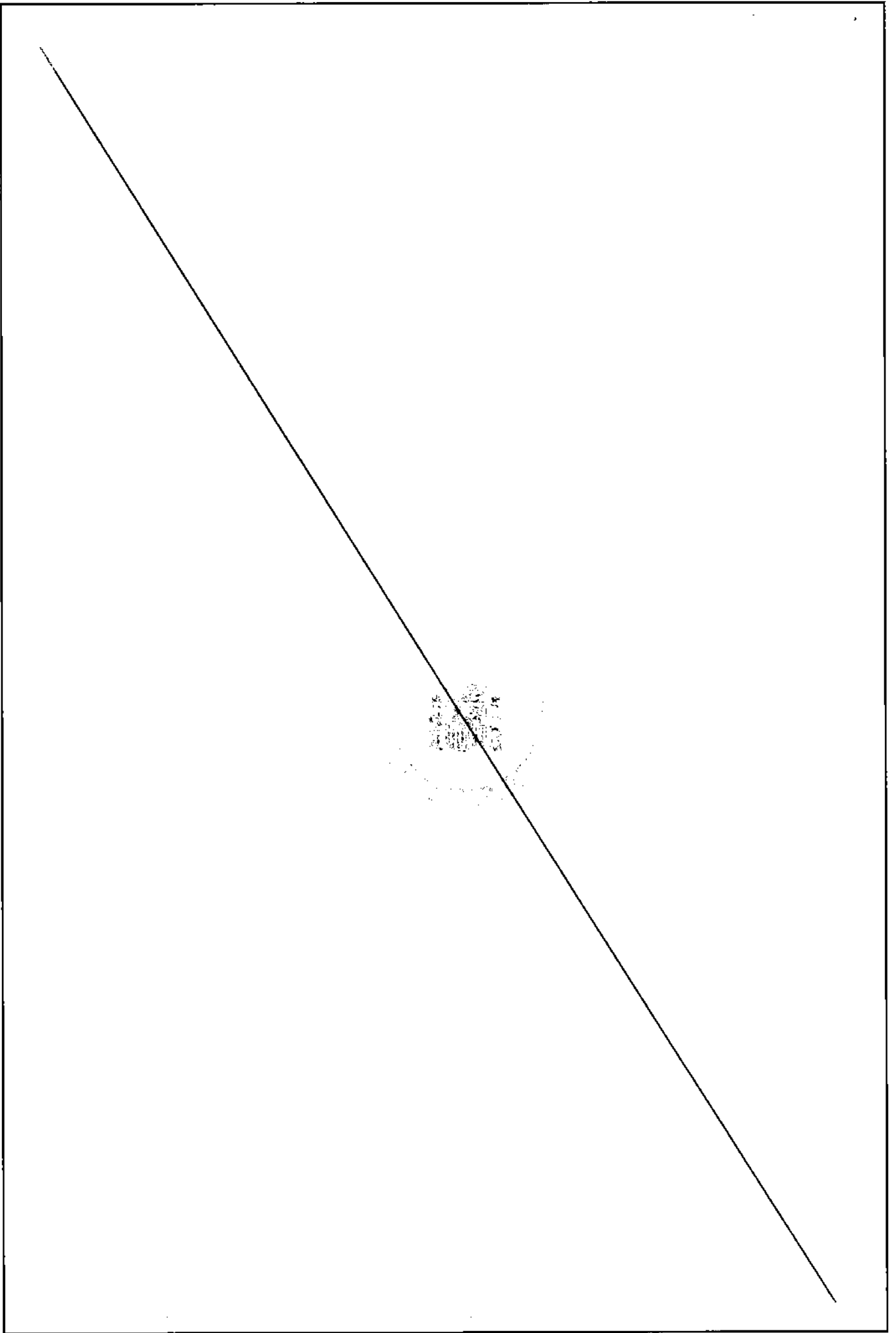
OCTAVO: Se hace constar la expedición de esta certificación, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de la reclamación.

NOVENO: Se **NOTIFICA** por correo con acuse de recibo, la expedición de esta certificación, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos posteriores, art. 689.1, según duplicado que con el número 13, dejó archivado en su correspondiente legajo.

Se comunicará al Juzgado la recepción de la notificación o, en su defecto, su remisión al BOE a efectos de su publicación, en el momento en el que se produzca.

Y no existiendo en el Libro Diario asiento alguno vigente que se refiera a la expresada finca, expido la presente en hojas de papel sellado. MONT-ROIG DEL CAMP, a quince de octubre del año dos mil veinte.

HONORARIOS según minuta adjunta.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	REUS - 3	MONT-ROIG	420	1158

NOTAS MARGINALES					FINCA N.º	26552	202
Referent a aquesta vivenda esta PENDENT d'acreditar la constitució i vigència de l'ASSEGURANÇA DESENAL contra danys, segons consta extensament a la inscripció 4a de la finca matriu. Reus 13 de desembre de 2004. <i>Hay</i>	1ª DIVISIO -L- I DISTRICTE HIPOTECA	ENTITAT NUMERO SIS. - Habitatge unifamiliar adossat número sis, que es part d'un conjunt de setze habitatges unifamiliars adossats, en construcció, situat al carrer dels Magraners, número 3, a la Urbanització Pino Alto, de Mont-roig del Camp. Té una superfície total construïda de cent cinc metres trenta decímetres quadrats, a raó de seixanta-tres metres vuitanta-cinc decímetres quadrats a la planta baixa i de quaranta-un metres quaranta-cinc decímetres quadrats a la planta pis; la superfície útil de l'habitatge es de vuitanta-nou metres quaranta-cinc decímetres quadrats dels quals cinquanta-nou metres, setanta decímetres quadrats són a la planta baixa, i vint-i-nou metres setanta-cinc decímetres quadrats a la planta primera; la planta baixa és compon de porxo, sala d'estar-menjador amb cuina incorporada, una habitació, cambra de bany i escala d'accés a la planta primera; i la planta primera és compon de dos dormitoris, distribuïdor, cambra de bany i terrassa solarium. Té l'ús exclusiu d'un jardí que l'envolta, al davant, dreta i fons, amb tancat de bardissa. Confronta, en conjunt, casa i jardí, al davant, el seu accés, amb el carrer dels Magraners; dreta entrant, casa número set; esquerra, casa número cinc i fons, conjunt de les parcel·les I, II, III, IV i V de la mateixa illa. Quota: 1/16. Procedeix de la finca 25104 al foli 164 del volum 1143, llibre 413 de Mont-roig, inscripció 4a.	1ª DIVISIO -L- I DISTRICTE HIPOTECA	ENTITAT NUMERO SIS. - Habitatge unifamiliar adossat número sis, que es part d'un conjunt de setze habitatges unifamiliars adossats, en construcció, situat al carrer dels Magraners, número 3, a la Urbanització Pino Alto, de Mont-roig del Camp. Té una superfície total construïda de cent cinc metres trenta decímetres quadrats, a raó de seixanta-tres metres vuitanta-cinc decímetres quadrats a la planta baixa i de quaranta-un metres quaranta-cinc decímetres quadrats a la planta pis; la superfície útil de l'habitatge es de vuitanta-nou metres quaranta-cinc decímetres quadrats dels quals cinquanta-nou metres, setanta decímetres quadrats són a la planta baixa, i vint-i-nou metres setanta-cinc decímetres quadrats a la planta primera; la planta baixa és compon de porxo, sala d'estar-menjador amb cuina incorporada, una habitació, cambra de bany i escala d'accés a la planta primera; i la planta primera és compon de dos dormitoris, distribuïdor, cambra de bany i terrassa solarium. Té l'ús exclusiu d'un jardí que l'envolta, al davant, dreta i fons, amb tancat de bardissa. Confronta, en conjunt, casa i jardí, al davant, el seu accés, amb el carrer dels Magraners; dreta entrant, casa número set; esquerra, casa número cinc i fons, conjunt de les parcel·les I, II, III, IV i V de la mateixa illa. Quota: 1/16. Procedeix de la finca 25104 al foli 164 del volum 1143, llibre 413 de Mont-roig, inscripció 4a.	FINCA N.º	26552	202
CONFRONTAT l'assenament adjunt en el sentit que la responsabilitat per principal d'aquesta finca es de CENT SEIXANTA-DOS MIL SET-CENTS CINQUANTA EUROS. Reus, 13 de desembre de 2004. <i>Hay</i>	2a VENTA Y MODIFICA HIPOTECA	VIVIENDA 6 en el término municipal de Mont-roig del Camp, CL DELS MAGRANERS 3 descrita en la inscripción la CARGAS, Afecta al pago de la liquidación, gravada con la hipoteca de la inscripción 2a modificada por la presente y Servidumbre de la finca de procedencia. STRENGTH SA con C.I.F número A5908641, con domicilio en Barcelona, el Comte Borrell 230 493a, titular de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 2a, representada por Eva Maria Martin Cachón,	2a VENTA Y MODIFICA HIPOTECA	VIVIENDA 6 en el término municipal de Mont-roig del Camp, CL DELS MAGRANERS 3 descrita en la inscripción la CARGAS, Afecta al pago de la liquidación, gravada con la hipoteca de la inscripción 2a modificada por la presente y Servidumbre de la finca de procedencia. STRENGTH SA con C.I.F número A5908641, con domicilio en Barcelona, el Comte Borrell 230 493a, titular de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 2a, representada por Eva Maria Martin Cachón,			
TRANSMITIDA la hipoteca de la adjunta insc. 1ª por la 5ª que sigue. Mont-roig, 5 Diciembre 2013. <i>AS 62 153 2505061</i>							
MODIFICADA la Hipoteca de la adjunta inscripción 1ª según consta en la 2ª que sigue. Reus, 22 de junio de 2006. <i>AC 169153 261051519</i>							
Se extiende para hacer constar el cumplimiento de acreditar la referencia catastral de la finca adjunta, conforme a los artículos 50 y siguientes de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre. Reus 22 de Junio de 2006. <i>Hay</i>							

COTEJADO CONFORME
El Registrador



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26552
RECIFICADA la adjunta inscripción 2a por la 3a que sigue. Reus, 20 de julio de 2006. Cancelada la precedente nota de afectación por haber transcurrido el plazo que a la misma se refiere. MONT-ROIG DEL CAMP, veintinueve de mayo del año dos mil doce. Nota 3a. 13 MODIFICADA la hipoteca que refiere la inscripción adjunta por la 4a que sigue, quedando un capital pendiente de 137532,13 euros. MONT-ROIG DEL CAMP, veintinueve de mayo del año dos mil doce.	3a RECTIFICA PENDE N.º 13a.5 Diarlo 71 26/04/2006 Telem. 5a	Duran Pablo, según poder otorgado mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Mariano Peman Melero, de fecha 27 de agosto de 2003. Presente en el acto del otorgamiento CABA DE AHORROS Y MONTE DE FIEDAD DE MADRID, representada por Antonio Abenza Ponce, según poder otorgado mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, de fecha 4 de julio de 2003 ACEPTA la subrogación de la parte compradora en la hipoteca referida en el párrafo de cargas y junto con la parte compradora pactan la modificación de préstamo que grave esta finca en virtud de los siguientes pactos, OPCIONES DE LA SUBROGACION. La parte compradora, de acuerdo con lo establecido en la escritura de préstamo hipotecario, declara optar por: 6.1º tipo de referencia, un tipo de interés fijo de EURIBOR, incrementado en CINCUENTA CENTESIMAS de punto porcentual durante los DOCE primeros meses y un tipo de interés variable durante el resto del plazo de duración pactado, que será la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación EURIBOR vigente en el momento de su revisión sin redondeo, incrementado en OCHENTA CENTESIMAS de punto, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el BOE. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de 3 años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. En su virtud inscribo a favor de NECA TELECOMUNICACIONES SL el pleno dominio sobre esta finca a título de compra, y a favor de CABA DE AHORROS Y MONTE DE FIEDAD DE MADRID su título de modificación y ampliación de hipoteca. Así resulta de la escritura autorizada ante el Notario de MONTROIG, Emilio Mezquita, el veintiseis de Mayo de dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciséis horas treinta y ocho minutos del mismo día según el asiento 169 del tomo 53 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus, a veintidos de junio de dos mil seis. Confrontado este asiento, en el sentido que en su línea cuarta y seis el nombre de la parte compradora se ha escrito incorrectamente, debiéndose leer lo siguiente: NECA TELECOMUNICACIONES Reus, fecha anterior. Se extiende la presente, para hacer constar que en la anterior inscripción 2a, se omitió hacer constar, en los pactos de la subrogación a los cuales opta la parte acreditada-compradora, el que sigue: La parte compradora OPTA por un plazo de amortización de TRESCIENTOS MESES. Así resulta de la citada escritura que motivó la anterior inscripción 2a, que ha sido reportada a este Registro, en plazo aún vigente del Asiento que motivó su inscripción. Reus, veinte de julio de dos mil seis.

Escritura NOT. SIMPL. 10/04/06
de 13a.5
Reus, 20 de julio de 2006

Telem. 5a

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	MONT-ROIG DEL CAMP	MONTROIG DEL CAMP	420	1158

FINCA N.º 26552

203

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

4.º

NOVACION DE HIPOTECA

Se ha APORTADO el documento acreditativo de la referencia catastral. Mont-roig del Camp, a veintinueve de mayo del año dos mil doce.

CANCELADA por caducidad la precedente nota de afectación fiscal. Firmado digitalmente (24903207E5606FA) a 20 de febrero de 2019

COTEJADO Y CONFORME El Registrador

DILIGENCIA: Con motivo de la nueva Demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, Real Decreto 172/2007 de 9 de febrero, la presente finca pasa a formar parte del **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONT-ROIG DEL CAMP**. Mont-roig del Camp, veintinueve de mayo del año dos mil doce.

URBANA: ENTIDAD NUMERO SEIS.- VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA NUMERO SEIS, que es parte de un conjunto de dieciséis viviendas unifamiliares adosadas, sito en la Magrainers, número 3, la Urbanización Pino Alto, de Mont-Roig del Camp. Tiene una superficie construida total de ciento cinco metros, treinta decímetros cuadrados, a razón de sesenta y tres metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados en la planta baja, y de cuarenta y un metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados en la planta primera; la superficie útil de la vivienda es de ochenta y nueve metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, de los que cincuenta y nueve metros, setenta y cinco decímetros cuadrados son de planta baja y veintinueve metros, setenta y cinco decímetros cuadrados son de planta primera; la planta baja se compone de porche, sala de estar-comedor con cocina incorporada, un dormitorio, baño y escalera de acceso a la planta primera; y la planta primera se compone de dos dormitorios, distribuidor, baño y terraza solarium. Tiene el uso exclusivo de un jardín que la rodea por el frente, derecha y fondo, con valla de seto. Linda, en conjunto, casa y jardín: al frente, su acceso, con calle Magrainers; a la derecha entrando, con casa número 7; a la izquierda, con casa número 5; y al fondo, con conjunto de las parcelas I, II, III, IV y V de la misma isla. CUOTA: Una dieciséis avas parte. REFERENCIA CATASTRAL: 5704702CF2450S0006SA. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 1ª, modificada por la 2ª, que es objeto de novación por la presente. **NETA TELECOMUNICACIONES SL**, con N.I.F. B50862358, con domicilio en Calle Cuatro De Agosto, 7, Pasaje de los Giles, 2º C, escalera 2ª, Zaragoza, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de compraventa según la inscripción 2ª, representada por Jesús Durán Pablo,

como administrador único de la entidad, cuyo cargo y facultades resultan de la escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Mariano Pemán Melero el día treinta de diciembre de dos mil nueve, y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, que junto con otras seis Cajas, promovieron un STP-Sistema Institucional de Protección-a resultas del cual y después de sendas operaciones de segregación de activos financieros, elevadas a publicos mediante escrituras otorgadas en Madrid ante el Notario Don Javier Fernandez marino el dieciséis de Mayo de dos mil once, inscrita en el Registro mercantil, deviene como sucesora de la señalada Caja, la entidad **BANKIA SAU**, CIF A-14010342, domiciliada en Valencia, Paseo de Pintor Sorolla, 8, inscrita en el Registro mercantil en el tomo 11.883, folio 173, hoja M-186.664, y ahora esta última, como titular del préstamo hipotecario de la inscripción 1ª, representada por Pablo Cortés Sanz,

facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Coca Crespo el día ocho de julio de dos mil once, proceden a la novación de la referida hipoteca con sujeción a la Ley 2/94 de 30 de marzo, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Las partes pactan el establecimiento de un plazo de carencia con fecha de efectos desde el veintiséis de diciembre de dos mil once. La duración del préstamo será de **doscientos treinta y cuatro meses** a partir de la fecha de efectos. Los doce primeros contados desde la fecha de efectos se consideraran de carencia de amortización liquidación de intereses. Los intereses devengados al



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26552
Expediente NOTA SANTA INGENIERIA N.º 183, aludido del Notario de Mont-roig del Camp, el día 12 de mayo de 2013, en el que se declara la nulidad de la inscripción de la hipoteca de la finca que se describe en la inscripción 1ª, modificada por la 2ª y la 4ª, y afecta al pago del impuesto. Consta inscrito un DERECHO DE HIPOTECA sobre esta finca según la inscripción 1ª a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, actualmente Bankia SA tal y como resulta de la inscripción 4ª. En escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madrides Fernández, el día veintinueve de diciembre de dos mil doce, protocolo 2304, comparecen JUAN MARIN BARTOLOME PASARO, 5* TRANSM.		tipo pactado, durante el citado periodo de carencia, se pagarán en una única cuota al vencimiento del referido préstamo con un importe pendiente de ciento treinta y siete mil quinientos treinta y dos euros y trece céntimos, y se reembolsará el mismo a Bankia mediante el pago de doscientas veintidós cuotas mensuales el importe que corresponda al tipo de interés aplicable, comprensivas de capital e intereses cada una, que vencerán sucesivamente y con la misma periodicidad. Caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de préstamo que motivó la inscripción de hipoteca. En su virtud, inscribo a favor de BANKIA SAU, su título de modificación de hipoteca sobre esta finca, previa fusión, en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de ZARAGOZA, DON MARIANO JESUS PEMAN MELEDO, el veinticuatro de abril del año dos mil doce, protocolo número 541/2.012, que ha sido presentada a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil doce, según el asiento 1243 del diario 71. Autorizado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Mont-roig del Camp a veintinueve de mayo del año dos mil doce. URBANA en el término municipal de Mont-roig del Camp, carrer MAGRANERS 3, descrita en la inscripción 1ª. CARAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 1ª, modificada por la 2ª y la 4ª, y afecta al pago del impuesto. Consta inscrito un DERECHO DE HIPOTECA sobre esta finca según la inscripción 1ª a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, actualmente Bankia SA tal y como resulta de la inscripción 4ª. En escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madrides Fernández, el día veintinueve de diciembre de dos mil doce, protocolo 2304, comparecen JUAN MARIN BARTOLOME PASARO, — en nombre y representación de la entidad denominada SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, SAREB, domiciliada en Madrid Paseo de la Castellana, número 89 y con C.I.F. número A-86.602.158, en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de 17 de diciembre de 2012, autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, con el número 1.633 de orden de su protocolo, en ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de 2012, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 12 de diciembre de 2.012, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad, copia autorizada del citado poder especial el notario autorizante de la escritura que se inscribe ha tenido a la vista y considera al representante con facultades suficientes para el otorgamiento de la misma; y OSCAR GARCIA MACETAS,

Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados del que se ha presentado la correspondiente autoliquidación, cuya copia se archiva. MONT-ROIG DEL CAMP a 05/12/2013.

Expediente NOTA SANTA INGENIERIA N.º 183, aludido del Notario de Mont-roig del Camp, el día 12 de mayo de 2013, en el que se declara la nulidad de la inscripción de la hipoteca de la finca que se describe en la inscripción 1ª, modificada por la 2ª y la 4ª, y afecta al pago del impuesto. Consta inscrito un DERECHO DE HIPOTECA sobre esta finca según la inscripción 1ª a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, actualmente Bankia SA tal y como resulta de la inscripción 4ª. En escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madrides Fernández, el día veintinueve de diciembre de dos mil doce, protocolo 2304, comparecen JUAN MARIN BARTOLOME PASARO,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	MONT-ROIG DEL CAMP	MONTROIG DEL CAMP	420	1150

204

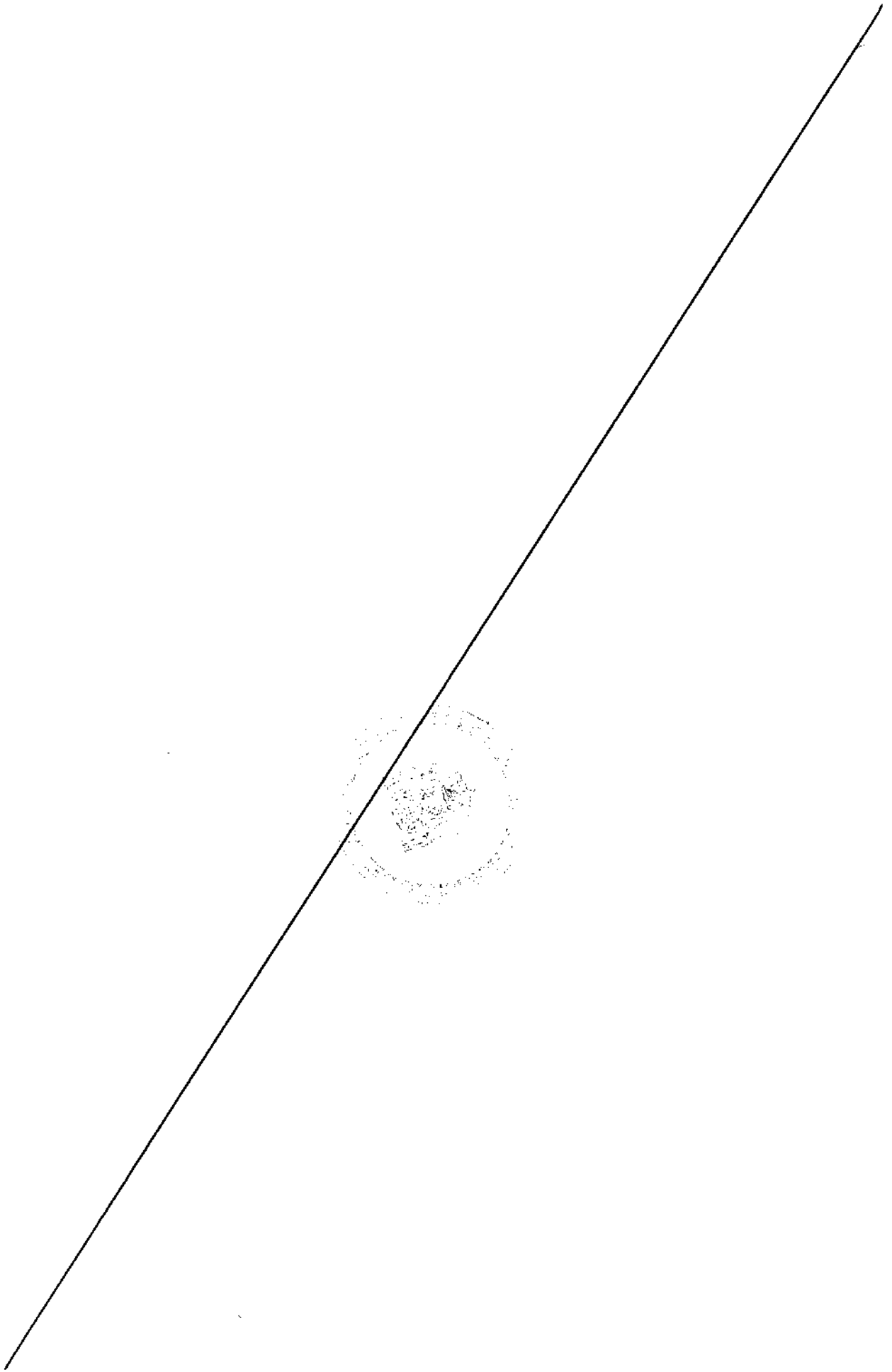
FINCA N.º 26552

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 21 de diciembre de 2012, los comparecientes, en el mismo concepto en el que actúan, **ELEVAN A PÚBLICO** el documento privado que contiene un **CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS** de fecha veintuno de diciembre de dos mil doce suscrito entre ambas partes cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, incluidos los poderes especiales conferidos en el mismo, y por el **precio de transmisión del conjunto de los activos de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS**. En el citado contrato, en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del Prob, y siendo un acto debido, **BANKIA SA** transmite diversos activos a **SAREE**. En **acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona, Don Agustín Irazzo Reig, actuando para el protocolo de su compañero Vicente Fons Illácer, el día veintitrés de Octubre de dos mil trece, número 2224 de su protocolo**, se complementa la citada escritura de transmisión de activos haciendo constar que entre los activos transmitidos se encuentra el referido préstamo hipotecario que grava la finca de este número, por lo que se ha transmitido el mismo a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA**. En su virtud, **INSCRIBO** el crédito hipotecario que grava esta finca según la inscripción 1.ª a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA**, por el título de transmisión de activos. Así resulta de los citados documentos, y de dicha acta de complemento que ha sido presentada a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veintitrés de Octubre de dos mil trece, motivando el **asiento 638 del tomo 73 del Diario. Autoliquidado** el impuesto. Mont-roig del Camp, a cinco de Diciembre de dos mil trece.

COTEJADO y CONFORME
El Registrador



otorgamiento, siendo durante el primer periodo el citado anteriormente. Para semestres sucesivos el tipo a aplicar será la Referencia Interbancaria a un año EUNIBOR, publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, sin redondeo incrementado en 0.60 puntos, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. En defecto de dicho tipo de referencia de su publicación oficial se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, como carácter supletorio, el Tipo Medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. La duración de este préstamo será de doce años contados a partir de la fecha del presente otorgamiento. El capital del préstamo se satisfará en una cuota única al final del plazo e duración de este contrato. El pago de los intereses devengados se efectuará por periodos semestrales computados a partir de la fecha del presente otorgamiento. Se señala como domicilio de la parte deudora el de LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. La entidad acreedora también podrá reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen medianta la ejecución extrajudicial de la hipoteca de conformidad con los artículos 234 a 236 del Reglamento Hipotecario, a cuyo fin se TASA la finca en la cantidad de seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un euros con cincuenta y ocho céntimos y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada a tal objeto la parte deudora designa a la ENTIDAD ACREEDORA como mandataria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 234.3a del Reglamento de la Ley Hipotecaria. En lo no modificado por lo dicho anteriormente, este préstamo se rige por los pactos contenidos en la inscripción 2a de la finca 24392, al folio 62 del tomo 1054, libro 379 de Mont-roig y que se dan por literalmente reproducidos en la presente. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art. 692.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de BARCELONA, Joan Rubies, el quince de julio de dos mil tres, que ha sido presentada a las diez horas del día siguiente según el asiento 1632 del tomo 39 del Diario. Autoliquidado el impuesto Y *flw* archivada la carta de pago. Reus diecisecho de Septiembre de dos mil tres.

3a
AMPLIA Y
MODIFICA
HIPOTECA

TERRENO en el término municipal de Mont-roig del Camp, UR PINO ALTO descrita en la inscripción 1a CANCASI. Afecta al pago de la liquidación y gravada con la hipoteca de la inscripción 0n 2a STRENGTH SA con C.I.F. número A5908641, con domicilio en Barcelona, el Conde Borrelli 230 4a3a, titular de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 2a, representada por Andres Martín Cabanes, Amparo Cachón Alvarez, y por *flw* según poder otorgado mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Joan Rubies Mallol, de fecha 31 de mayo de 2000 y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID representada por Carmen Lorente Belles, con *flw* según poder otorgado mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, de fecha 17 de abril de 2000 y por Francisco Javier Guirado Guizarro, *flw* según poder otorgado mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Carmelo Agustín Torres, de fecha 30 de octubre de 2002, han llegado a un acuerdo en virtud del cual AMPLIAN el crédito hipotecario que grava la finca de este número en la cantidad de DOS MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS EUROS como consecuencia de la presente

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	MONT-ROIG	390	1086

FINCA N.º 25104

225

NOTAS MARGINALES

NOTAS DE INSCRIPCIONES

Esta finca queda afecta durante el plazo de cuatro años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el acto a que se refiere la inscripción adjunta. Por autoliquidación de la que se archiva copia ha satisfecho la cantidad de 31098.55euros.Reus 27de Agosto de 2004.

Se extiende para hacer constar el incumplimiento de acreditar la referencia catastral de la finca adjunta, conforme a los artículos 50 y siguientes de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Reus 27de Agosto de 2004.

COTEJADO Y CONFORME
El Registrador

ampliación, la parte acreedora y deudora, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, modifican la hipoteca referida que es de ampliación, la cual como consecuencia de lo anterior queda respondiendo por los siguientes importes: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS de principal, sus intereses remuneratorios de dieciocho meses (años) al tipo de 2.59 por ciento anual hasta la suma de DOS MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA CENTIMOS ; de los intereses de demora como máximo de 7 y la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS para costas y gastos. Se señala como DOMICILIO de la parte deudora el de LA PROPIA FINCA HIPOTECADA y se TASA para SUBASTA en la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CLAUSULAS por las que se regirá la hipoteca: ESTIPULACIONES: Primera.-concesion y entrega del capital del préstamo: El préstamo es de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS, suma que se hace entrega en este acto, obligándose el prestatario a devolverla y a satisfacer intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones , todo ello de conformidad con sus estipulaciones. TERCERA.-Para que el saldo depositado en la cuenta sea disponible, el depositante debe cumplir, como condición suspensiva, los extremos siguientes: I) Entregar a la Caja Madrid, primera copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de una certificación de la misma oficina, expedida con posterioridad a la inscripción, que acredite, respecto de las fincas que se hipotecan: a) La libertad de gravámenes y cargas de cualquier clase que se hayan inscrito y anotado desde el uno de enero de 1863, hasta el acto de la inscripción de esta escritura. b) La inexistencia de limitaciones de dominio y de condiciones de cualquier índole que sean y de acciones resolutorias o recisorias impuestas sobre las mismas fincas y en el indicado período de tiempo. c) Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil del dueño o dueños de las fincas hipotecadas en cuanto a la libre disposición de sus bienes. La condición suspensiva se entenderá incumplida cuando la certificación resulta positiva en cualquiera de sus apartados. Sin perjuicio de ello, se especificará en la certificación, para información de la entidad prestadora, la naturaleza y características de las cargas, gravámenes y limitaciones existentes. II) Presentar los recibos justificativos del pago de las contribuciones por la última anualidad, a si como, en su caso, los de las primas del seguro de daños que cubra, entre otros, el riesgo de incendio o, en su caso, el de todo riesgo a la construcción de los seguros previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación. Cuarta.- Condiciones generales para la disponibilidad de cantidades depositadas en la cuenta especial. 4.1. División del saldo en Tramos a efectos de disposición. El saldo depositado en la cuenta a los efectos de disposición se divide en dos tramos, cuyos importes y condiciones quedan establecidos de la siguiente forma: 4.1.1. PRIMER TRAMO o TRAMO A, por importe un millón quinientas treinta y dos mil setecientos ochenta euros. Su disposición se llevará a efecto en misma proporción que el volumen de construcción ejecutado en cada momento, en la finca hipotecada y respecto de las obras proyectadas que se refirieron en el expositivo segundo del presente contrato. Para ejercitar su disposición el depositante deberá solicitar a la Caja la oportuna certificación valorativa de la obra a fin de que por personal técnico de la misma se efectue la correspondiente visita técnica de inspección. Asimismo para la disposición de este primer tramo será preciso disponer de la correspondiente licencia municipal de obras según el proyecto descrito en el punto segundo de la exposición. SEGUNDO TRAMO por importe de quinientos diecisiete mil ochocientos veinte euros. Su disposición la podrá realizar el depositante una



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

Pasa al folio 159 del tomo
1143 libro 413 de Mont-roig FINCA N.º 25104

vez que haya dispuesto el importe total del primer tramo y siempre que se haya acreditado la finalización de la obra mediante la oportuna valoración técnica. Además el prestatario sólo podrá disponer de los fondos correspondientes a este tramo, si previamente ha procedido el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Declaración de División Horizontal y Distribución de la Responsabilidad Hipotecaria entre las fincas resultantes de los actos anteriores, para lo cual antes del otorgamiento de esta Escritura por los servicios técnicos de la Caja se procederá a la oportuna valoración o tasación de las fincas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal. Quinta.- El préstamo total correspondiente a cada finca vendida o adjudicada entrará en amortización, en todo caso, transcurridos tres años de duración antes expresado, cuando se disponga de la parte del saldo de la cuenta especial de depósito correspondiente al Tramo B, en la cuantía prevista como disponible por razón de la venta o adjudicación. Sexta.- La cantidad prestada devengará un interés nominal anual el 2,55%. El capital del préstamo entregado solo comenzará a devengar intereses a partir del momento en que se efectúen las disposiciones del saldo de la cuenta especial de depósito, y por la cuantía que se corresponda con dichas disposiciones, cuyo devengo de intereses se efectuará al tipo que se pacta en este contrato, a partir de la firma de la presente escritura. El tipo de interés pactado se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha de firma del presente contrato, siendo durante el primer periodo el que figura en el primer párrafo de esta estipulación. Para trimestres sucesivos, el tipo a aplicar será la Referencia Interbancaria a un año o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación Euribor vigente el en momento de la revisión, redondeado por exceso a un octavo de punto, incrementado en 0,50 puntos, eliminando del tipo resultante el Tercer decimal. El referido tipo se publica oficialmente pro el Banco de España en el BOE. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de las Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficialmente y periódicamente en el BOE para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. A partir de la fecha en que el préstamo que grava las fincas entre en amortización, sin haberse procedido a la venta de estas fincas, el tipo de interés pactado se determinará por periodos semestrales contados desde dicha fecha. El tipo de interés a aplicar al préstamo hipotecario que grava cada finca, para el primer y sucesivos semestres, será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficialmente y periódicamente en el BOE, para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, redondeado por exceso a un octavo de punto incrementado en 1 punto, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre del Conjunto de entidades de Crédito, vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficialmente y periódicamente en el BOE con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuese

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	MONT-ROIG	413	1143

Viene del folio 225 tomo 1086Libro 390 de Mont-roig FINCA N.º 25104

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

159

legalmente obligatorio la Caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente de vencimiento de cada período de revisión. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el prestatario haya presentado haya manifestado oposición en contra alguna. El prestatario en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. fecha. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la Referencia Interbancaria a un año o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación e Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación EURIBOR vigente en el momento de la revisión, redondeado por exceso a un octavo de punto, incrementado en 0.80 puntos eliminando del tipo resultante el tercer decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el BOE. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto.5.4.- Comunicación del tipo de interés aplicable, si fuese legalmente obligatorio, la caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente de encimiento de cada período de revisión. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Sin perjuicio de lo anterior, en la primeratransmisión de cada una de las fincas que aquí se hipotecan, a que se refiere la estipulación décimoquinta los adquirentes adjudicatarios de dichas fincas cuando se subroguen en la parte de préstamo hipoteca con la que resulte gravada la finca adquirida oadjudicada podrán optar entre: 1.-Un tipo de interés fijo a determinar en el momento de la subrogación en base a la Referencia Interbancaria a un Año EURIBOR según queda definido este tipo de interés más adelante al detallar las diferentes referencias de tipo de interés incrementado en un margen de 4.50, si el plazo de amortización es igual o inferior a 12 años o de 4.50 si el plazo es superior a 12 años. Un tipo de interés variable a determinar en el momento de la subrogación siguiendo las diferentes opciones que a continuación se indican. Opción no disponible en caso de que en el momento de la subrogación se opte por los sistemas de amortización recogidos en la cláusula octava con las letras C Y D 3. Un tipo de interés fijo de EURIBOR incrementado en 50 centésimas de punto porcentual a determinar en el momento de la subrogación siguiendo las diferentes opciones que a continuación se indican. Opción no disponible en caso de que en el momento de la subrogación se opte por los sistemas de amortización recogidos en la cláusula octava con las letras C Y D.4.-Un tipo de interés fijo de 5.25 durante los doce primeros meses, y un tipo variable durante el resto del plazo de duración pactado, a determinar en el momento de la subrogación, siguiendo las diferentes opciones que a continuación se

COTEJADO y CONFORME
El Registrador

417



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25104
144		En el caso de que el tipo de interés variable, el adquirente o el adjudicatario pueda elegir uno de los tipos de interés entre los siguientes tipos referenciados los cuales tendrán carácter nominal y, con el criterio que se especifica se determinarán en la fecha de efecto de la subrogación y semestral a partir de la misma, o en su caso, en la fecha en que termine el periodo a tipo fijo y semestral a partir de la misma, cuando la opción incluya un periodo variable. Tipos Referenciados: O el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de 3 años para adquisición de vivienda libre, de Cajas vigentes en el momento de la revisión que el Banco de España publica oficialmente y periodocamente en el BOE para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo, incrementado en 0 puntos eliminando del tipo resultante el TERCER decimal. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, del Conjunto de entidades de Crédito vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficialmente y periodocamente en el BOE con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. O el tipo medio de los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda libre, de Bancos vigentes en el momento de la revisión que el Banco de España publica oficialmente y periodocamente en el BOE para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo incrementado en 0 puntos eliminando del Tipo resultante el TERCER decimal. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión que el Banco de España publica oficialmente y periodocamente en el BOE con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. O el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficialmente y periodocamente en el BOE para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo, incrementado en 0 puntos porcentuales. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficialmente y periodocamente en el BOE con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. O la Referencia Interbancaria a un Año o media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofrecido por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación EURIBOR vigente en el momento de la revisión sin redondeo incrementado en 0,80 puntos eliminando del tipo resultante el TERCER decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del estado. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	NONT-ROIG	413	1143

FINCA N.º 25104 160

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

supletorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda, libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. en todos los casos, en la escritura de compraventa o adjudicación de la finca que aquí se hipotecas se especificará el tipo de elegido y si no se especifica se aplicará el pactado para el período de amortización. Septima- Duración del préstamo - Duración: La duración de este préstamo será de TRESCIENTOS TREINTA MESES contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se registra. De estos meses, los treinta primeros, serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el período de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente conforme a la estipulación siguiente y siempre que haya sido otorgada la escritura de Obra Nueva División en régimen de Propiedad Horizontal y Distribución de Responsabilidad Hipotecaria y demás requisitos anteriormente pactados. La cuenta especial de depósito irregular prevista en la estipulación segunda de este contrato, quedará absolutamente indisponible en la parte del saldo de la misma del que eno se haya dispuesto durante el período de preamortización. Transcurrido el mismo, el saldo no dispuesto, de forma automática, tendrá la aplicación prevista en el apartado 4.3. de la Estipulación cuarta. En la primera transmisión de la finca que se hipoteca, los adquirentes cuando se subroguen en la parte del préstamo para amortizar dicho préstamo, podrán optar entre: Un plazo de amortización de 300 meses un plazo máximo de 300 meses pudiendo incluir en este un período de carencia decapital de 0 meses. Un plazo máximo de 300 meses pudiendo incluir un período de carencia de capital e intereses de un año máximo contado a partir del momento de la subrogación siendo el resto del plazo de amortización. Octava- , el préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de cuotas de once mil setecientos treinta y dos euros con ochenta y dos centimos comprensivos de capital e intereses, computándose los meses a partir del día en que se efectue la disposición, en la parte correspondiente a cada finca resultante de la escritura de Obra Nueva División Horizontal y Distribución Hipotecaria que se otorgue de acuerdo sin redondeo de la parte del saldo de la cuenta especial de depósito prevista en la letra Bde la estipulación cuarta o en su defecto, una vez transcurrido el plazo de preamortización previsto en la Estipulación Septima. La cuota citada anteriormente se revisa para sucesivos períodos de intereses, en función de la opción de reembolso o amortización que resulte de aplicación conforme se pacta mas adelante y en función de la actualización el tipo de intres para el período de que se trate. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento, no hubiera día, equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Como para calcular la cuota señalada se ha prescindido de los intereses correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito al justificarse la venta o adjudicación de la finca sin perjuicio de la resolución pactada más adelante en caso de que los intereses de preamortización se efectúen en las indicadas fechas. Si alguna finca no fuese vendida o adjudicada en el plazo de preamortización de la parte del capital del préstamo correspondiente a tal finca se hará y deberá ser pagado con el mismo efecto resolutorio en caso contrario al término del referido período de amortización. A partir del día en que se hayan finalizado las obras una vez justificada la venta o adjudicación de alguna, varias o todas las fincas liquidados y satisfechos los intereses de preamortización de la parte del capital del préstamo correspondiente a tal finca ,se hará y deberá

COTEJADO y CONFORME
El Registrador



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 163 del tomo 143 libro 413 de Mont-roig FINCA N.º 25104
144		ser pagado con el mismo efecto resolutorio en caso contrario al término del referido período de preamortización. A partir del día en que se hayan finalizado las obras una vez justificada a la venta o adjudicación de alguna varias o todas las fincas liquidadas y satisfechos los intereses de preamortización y efectuada la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito a que se refiere la letra B) de la estipulación cuarta, el comprador o adjudicatario de cada finca será considerado pagador del préstamo a ella correspondiente. Para subrogarse en el haber de cumplirse los requisitos previstos en el presente contrato. El prestatario o deudor podrá hacer, en cualquier momento pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán los siguientes efectos: Si la entrega a cuenta del capital prestado se ingresara e incorporara como saldo disponible correspondiente al primer tramo de la cuenta especial de depósito pudiendo el prestatario o deudor volver a disponer de la misma cantidad entregada total o parcialmente y con los mismos efectos que produjo en su día el reembolso de capital del mismo tramo cuyo pago se anticipa sin que en ningún caso ello suponga modificación alguna ni amortización del capital concedido ni determinación como primer tramo de la cuenta especial de depósito ni de ninguna otra condición pactada. Si la cuenta del capital se realizase una vez el préstamo en fase de amortización, dichos pagos se producirán a elección del prestatario o deudor, el efecto de reducir la cuota de amortización manteniendo en este último caso, sin variación la cuota fijada en la presente estipulación. Si no optare expresamente para este supuesto este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Si el sistema de amortización escogido en la primera transmisión fuese el previsto en las letras C o D en el período de carencia las entregas a cuenta se destinarán a amortización del capital prestado pendiente de amortizar, tomando como criterio supletorio el de la proporcionalidad entre ambos. En cualquier caso los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Igualmente el prestatario con consentimiento de la Caja, podrá efectuar en fase de preamortización y siempre y cuando se haya otorgado la Escritura de Declaración de Obra Nueva, División Horizontal y Distribución de Responsabilidad Hipotecaria, la cancelación anticipada del importe de préstamo que figure asignado a la finca solicitada de acuerdo con lo pactado en el cuerpo de dicha escritura. Si esta petición fuere formulada por el adquirente o adjudicatario requerirá a su vez, el consentimiento del prestatario o disponente. Para lo cual, efectuará el pago tanto del capital asignado o dispuesto como de los intereses que correspondan a la finca interesada asimismo una cantidad que se asigne del apartado letra B) de la cláusula cuarta, de este préstamo entregado, se destinarán a cancelar total o parcialmente el capital del préstamo. Los pagos deberán domiciliarse en una oficina de Caja de Ahorros y Monte de Madrid que designe el deudor. En la primera transmisión de cada una de las fincas que aquí se hipotecan a que se refiere la estipulación décimoquinta, los adquirentes o adjudicatarios de dichas fincas, cuando se subrogan en la parte del préstamo e hipoteca con los siguientes sistemas de amortización: A) El pactado según lo previsto en el párrafo primero de esta estipulación. B) Cuotas comprensivas de capital e intereses con una progresión de crecimiento entre el 1% y el 2% anual. En el momento de la subrogación se fijará la progresión debiendo quedar cubiertos los intereses devengados en cada vencimiento. C) Un período de carencia de capital prestado durante el cual se devengarán intereses por un importe que se fijará en el momento de la subrogación cuyo pago se difiere al período de amortización, se capitalizarán como aumento de capital devengado, en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	MONT-ROIG	413	1143

Viene del folio 160 tomo 1143 libro 413 de Mont-roig FINCA N.º 25104

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

163

consecuencia nuevos intereses.El capital prestado más los intereses capitalizados indicados en el párrafo anterior se reembolsaran a la Caja durante el periodo de amortización mediante el pago por MESES vencidos de cuotas comprensivas de capital e intereses computándose los MESES a partir del término del periodo de carencia. En este caso la fórmula para calcular los intereses vendrá determinada por el capital pendiente (suma de capital prestado pendiente de amortizar) al principio de cada periodo multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual dividido entre el número de pagos anuales. D) Un periodo de carencia del capital prestado durante el cual se devengarán intereses por un importe que se fijará en el momento de la subrogación cuyo pago se difiere parcialmente por un importe a cuantificar en el mismo momento de la subrogación se capitalizarán como aumento de capital devengando como consecuencia nuevos intereses.El capital prestado más los intereses capitalizados indicados en el párrafo anterior se reembolsaran a la Caja durante el periodo de amortización mediante el pago por MESES vencidos de cuotas comprensivas de capital e intereses computándose los MESES a partir del término del periodo de carencia .En este caso, la fórmula para calcular los intereses vendrá determinada por el capital pendiente al principio de cada periodo multiplicado por el tanto uno por ciento de interés nominal anual dividido entre el número de pagos anuales.En todos los casos la escritura de compraventa o adjudicación de cada una de las fincas que aquí se hipotecan se especificará el sistema de amortización elegido y si no se especifica ninguno se aplicará el pactado para el periodo de amortización En el supuesto que no se eligiera un sistema de amortización elegido y si no se especifica ninguno se aplicará el pactado en el periodo de amortización . En el supuesto de que no se eligiera un sistema de amortización de los reseñados anteriormente se aplicará el previsto en el párrafo 1º de la presente estipulación.DECIMA.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de este contrato satisfará el prestatario o deudor in interés nominal superior en 4.00 puntos al tipo vigente en el momento de pago sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se consideraran capital en su totalidad desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse en las mismas fechas que los ordinarios a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.Se entenderá constituido en mora el prestatario o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que está obligado sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. Undécima.-sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del prestatario en garantía de la obligación del principal de la amortización del préstamo que se formaliza en la presente escritura STRENGTH SA constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta sobre las fincas descritas en el número II del Exponen de esta escritura las cuales quedan respon diendo de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO EUROS de capital, dieciocho mensualidades de intereses remuneratorios al tipo del, 2.50 salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro mensualidades de intereses moratorias al tipo que resulta para su cálculo en la estipulación décima sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite de 13ª y de la cantidad de trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco euros que se estipulan para costas y gastos duodécima.-La hipoteca se entenderá a cuanto establecen los artículos 109,110 y 111 de la ley Hipotecaria y del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la

COTEJADO y CONFORME
El Registrador

finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato incluso en caso de ejecución dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir la acción ejecutiva bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados todo ello con el fin de reintegrarse la CAVA del principal, intereses y comisiones más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes la CAVA podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervienga a su requerimiento que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca como precio de la misma a fin de que sirva el tipo en la subasta en las cantidades que por dicho concepto se relacionan. A su vez, la parte deudora fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la misma finca que se hipoteca. En caso de ejecución, la CAVA podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y productos posteriores, cubriéndose con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Décimotercera.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados se puede proceder, además a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y muy especialmente la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo; pago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario xcon las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A efectos de venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación el deudor designa como mandatario en la venta de las fincas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. Décimosesta.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva en lo que sea menester la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones de este contrato sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor quien renuncia al derecho que, al efecto le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. Décimoséptima.- el prestatario se considerará vencido y resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluyan los honorarios del Letrado y derechos de procurador en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluidos todos los conceptos que la integran solicitando expresamente las partes constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. b) El impago de un recibo de contribución e impuesto que grave la finca hipotecada, aun cuando el recibo haya sido pagado por la CAVA adelantando las cantidades precisas. La Caja, en el caso que haya adelantado el pago del recibo podrá exigir el reembolso de las cantidades

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	MONT-ROIG	413	1143

FINCA N.º 25104 164

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
Aquesta finca queda afecta durant el termini de QUATRE anys, al pagament de la liquidació o liquidacions que, si s'escau, es puguin girar per l'acte al que es refereix l'inscripció adjunta. Per autoliquidació de la que se l'arxiva còpia ha satisfet la quantitat de 21114.00 euros. Reus 13 de Desembre de 2004. CANCEL·LADA per caducitat las precedentes nota de afeció fiscal. Mont-roig del Camp, 18 de Febrero de 2.015.	4ª ON-DH -L- DISTRIB HIPOTECA	anticipadas y de sus intereses al tipo pactado en este contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del pago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción c) No invertir el saldo de la cuenta especial de depósito de que se disponga en la ejecución de las obras para las que ha sido concedido e inobservancia de las normas tecnológicas de edificación vigentes en virtud de disposiciones oficiales. d) Tener suspendidas dichas obras por tiempo superior a seis meses. e) El transcurso de mas de 9 meses entre el otorgamiento de esta escritura y la primera disposición del saldo de la cuenta de depósito o entre cada una de las disposiciones del mismo. f) Incumplimiento de las obligaciones nacidas de la normativa sobre legislación del suelo. g) Revocación, suspensión anulación o interrupción por cualquier causa de los efectos de la licencia de obras en cuya virtud hubiere sido autorizada la construcción del inmueble al que en su caso pertenece la fincas así como cualquier incidencia o actuaciones promovidas de oficio, o por denuncia o a instancia de parte susceptibles de originar cualquiera de los efectos antedichos. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones urbanísticas contempladas en la estipulación décimocuarta. h) Incendio de la finca hipotecada si resultaran destruida en la cuarta parte del valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, según dictamen pericial. i) Arrendamiento de la finca por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos o impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la Entidad prestadora. No proceder a otorgar Escritura de Obra Nueva, División en régimen de Propiedad Horizontal y Distribución de Responsabilidad Hipotecaria, antes de la conclusión del período de preamortización. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID la ampliación de la hipoteca, en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, Juan Rubies i Mallol, el quince de Junio de dos mil cuatro, que ha sido presentada a las trece horas y quince minutos del mismo día según el asiento 1404 del tomo 43 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus veintisiete de Agosto de dos mil cuatro. Confrontado este asiento en el sentido que en su línea vigésimoquinta, se han omitido por error los intereses de demora, debiendo ser estos los siguientes: veinticuatro mensualidades al tipo máximo del 13%. Reus, fecha anterior Terreny situat al terme de Mont-roig del Camp, CL MAGRANERS 3 descrit a la inscripció la. manifestant-se al document presentat que sobre la mateixa s'esta edificant un conjunt format per setze habitatges unifamiliars adossats disposats en sis grups de dos habitatges cadascun i un grup de quatre habitatges. Cada habitatge es compon de dues plantes, la superfície total construïda del conjunt es de mil sis-cents vuitanta-cinc metres quaranta-cinc decímetres quadrats, a raó de mil vint-i-dos metres seixanta-cinc decímetres quadrats de planta baixa i sis-cents seixanta-dos metres vuitanta decímetres quadrats de planta primera. REFERENCIA CADASTRAL: 5704702CF2450S001UY, 5704706CF2450S001BY y 5704202CF2450S001PY. Els departaments que integren l'edifici consten com finques independents on indica la nota al marge d'aquesta inscripció. CARRIGUES: Hipoteca de la inscripció 2a, ampliada i modificada per la 4a i afecions al pagament de l'impost. La Companyia Mercantil STRENGTH SA, amb N.I.F. número A59088641, domiciliada a Barcelona, carrer Comte Borrell 230, 4art 3a quan al terreny, i quan a l'obra nova, per haver-la edificat al seu càrrec, representada pel senyor Andrés Martín

COTEJADO Y CONFORME
El Registrador



NOTAS MARGINALES

Les 16 entitats que formen part d'aquest conjunt es descriuen com a finques independents números 26542 a 26572 folis 188 a 223 del volum 1158 del llibre 420 de Mont-roig i folis 1 a 7 del volum 1163, llibre 421 de Mont-roig, inscripcions les. Reus 13 de desembre de 2004.

Referent a l'obra nova de la inscripció adjunta, esta PENDENT d'acreditar la constitució i vigència de l'ASSEGUERANÇA DESBNAI contra danys materials, conforme exigeixen els articles 22 de la Llei 6/1998 de 13 d'abril sobre Règim del sol i d'edificacions i 19 i 20 de la Llei 18/1999 de 5 de novembre d'ordenació de l'Edificació. Reus, 13 de desembre de 2002.

Per acta autoritzada pel Notari de Barcelona Sr. Juan Robles Mallol, en data vint-i-quatre de maig de dos mil sis, la Companyia Mercantil SGRNGTH SA amb C.I.F. número A5503641, amb domicili a Barcelona, Carrer Coma Borrell, 209, representada per Sr. Jaume Martí Cadenà, amb N.I.F. número 434203588 i per Sr. Julio Ortega Paños, amb N.I.F. número 339235599, ambdós majors d'edat i veïns de Barcelona, facultats segons poder atorgat a Barcelona, en data 26 d'abril de 2004, davant el seu notari Sr. Miguel Parraquea Corralia, MATR5734 que l'obra nova a que es refereix l'edificació inscrició 44 està totalment finalitzada quant a les SGRNGTH que la componen, segons es desprèn del certificat de final d'obra i habilitabilitat lliurat per l'arquitecte director de l'obra Sr. José Fernando Pascual Serveto, en data 16 de febrer de 2006. Així mateix es declara la constitució d'una FINCA a la zona de l'entorn de edifici, segons llicència d'obres expedida per l'Ajuntament de Mont-roig del Camp en data 9 de juny de 2004. Es fa constar la constitució de l'assegurança desbnaai contra danys que s'extingirà la Llei d'Ordenació de l'Edificació, contractada amb la Companyia Ciesat, per un capital global de un milió tres-cents noranta mil quatre-cents vint euros amb cinquanta-cis cèntims, que va entrar en vigor en data 19 de febrer de 2006. Així resulta de l'assenyalada acta que va ser presentada a les 35 bones del dia mil de juny de dos mil sis. Assenyalant 139 del llibre 51, fàscol de l'Impot. Reus, volum de juny de dos mil sis.

En esta fecha, ha sido diligenciado el Libro de Actas concurrido de 50 hojas nº 7 de la Junta de propietarios de la Comunidad, resultando del mismo adjunta. Se archiva instancia con el mismo nº y del legajo de documentos privados. Reus, 9 de Agosto de 2006.

Nº ORDEN DE 158 libro 420 de Mont-roig

FINCA N.º 25104

Cabanes,

1 Julio Ortega Paños,

fent ús de l'escriptura de poder autoritzada pel Notari de l'hospitalitat de l'Infant, Javier E. Satue de Velasco el dia 17 de maig de 2002, sol·liciten l'inscripció de l'esmentada obra nova, que es valora en la quantitat de nou-cents setanta-nou mil tres-cents euros i constitueix la mateixa en règim de propietat horitzontal que es regirà per la Llei de 21 de juliol de 1960. NORMES ESPECIALS DE COMUNITAT. Queden establertes les següents normes de comunicació especials: 1.- Cadascuna de les vivendes descrites com a finca independent, juntament amb el seu jardí d'ús exclusiu, té la cabuda continguda dins els seus murs i tanques, constituint un cos cert, sigui quina sigui a diferència que pogues existir entre la cabuda real que hi pugui haver en cada moment i la consignada en aquesta escriptura. 2.- Dins l'àmbit de la seva finca respectiva, cada propietari hi podrà executar tot tipus d'obra sense que calgui el consentiment dels restants propietaris del conjunt, sempre que s'obtinguin les corresponents autoritzacions de tipus urbanístic i que amb la realització de les obres no es sobrepassi l'aprofitament urbànic que li pugui correspondre per raó de la quota de copropietat que té assignada, d'acord amb l'ordenació vigent en cada moment. Als efectes d'obtenir les llicències corresponents es considerarà donada la conformitat de la resta de propietaris del conjunt, per tal que l'obra nova o la modificació, ampliació o millora que es sol·liciti individualment per un d'ells, sigui considerada des del punt de vista urbanístic com a integrada en el conjunt. 3. Cada propietari respecte del seu departament privat i zona de jardí d'ús exclusiu, serà responsable i es farà càrrec de manera exclusiva de les obres de reparació i conservació, entre elles les corresponents a les façanes, cobertes, estructura i interiors de cada element. 4.- Respecte als tendalls, elements de jardineria i en general de l'aspecte exterior, s'haurà de respectar l'harmonia del conjunt. 5.- Queda prohibida la instal·lació d'anuncis i modificar la destinació actual de jardí i accessos de les zones assignades a cada vivenda com d'ús exclusiu. 6.- No es podran desplaçar les tanques de separació dels jardins ni modificar la topografia actual del terreny. S'acompanya a l'escriptura que s'inscriu, la corresponent llicència d'obres atorgada en data dinou de juliol de dos mil quatre per la constitució de setze habitatges i la certificació emesa per l'Arquitecte director de les obres José Fernando Pascual Serveto en data dinou d'octubre de dos mil quatre de conformitat amb allò que disposa l'article 25 de la Llei 8/90 de 25 de juliol de Reforma i Règim Urbanístic de València del sol, i Llei 24/91 de 29 de novembre del Parlament de Catalunya. Per instància sotscrita el dia 19 d'octubre de 2004 per Constantino Bou Bosch i Juan Carlos Sanmartín Martín, de Caja Madrid, fent ús de les escriptures de poder autoritzades pel Notari de Madrid, Gerardo Muñoz de Dios, els dies vint-i-set d'abril de mil nou-cents noranta-cinc i catorze d'abril de dos mil; i Andrés Martín Cabanes i Julio Ortega Paños, representats per Sr. Julio Ortega Paños, en representació de la Companyia Mercantil SGRNGTH SA, fent ús de l'escriptura de poder atorgada a Barcelona el dia vint-i-sis d'abril de dos mil quatre davant el Notari Miguel Tarragona Coromina, distribuïxen el presteq hipotecari referit a l'aparat de càrregues entre les setze entitats que formen part del conjunt declarant sobre aquesta finca, essent la responsabilitat hipotecària de cadascuna de les finques la que consta als folis que indica la nota al marge d'aquesta inscripció. Per tot això, inscriu a favor de SGRNGTH SA el seu títol de declaració d'obra nova sobre aquesta finca i la constitució de la mateixa en règim de propietat horitzontal. Així resulta de l'escriptura atorgada davant

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	MONT-ROIG	420	1158

Viene del folio 164 del tomo
1143 libro 413 de Mont-roig FINCA N.º 25104

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

187

el notari de Barcelona En Joan Rúbies Mallol en data dinou d'octubre de dos mil quatre que acompanyada de la citada instancia han estat presentades a les nou hores i trenta minuts del dia trenta d'octubre de dos mil quatre. Assentament 331 del Diari 45, i a les deu hores i cinc minuts del dia trenta de novembre de dos mil quatre. Assentament 1300 del Diari 45. Autoliquidat l'impost i arxivada la carta de pagament. Reus , tretze de desembre de dos mil quatre.

COTEJADO y CONFORME
El Registrador

